



No. 210

MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual festivo y productivo;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, manda que: *“(...) El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en los días que no son de descanso obligatorio jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”*;

Que la Gobernadora de la Provincia de Tungurahua solicitó: *“(...) declare asueto cívico local recuperable el 12 de noviembre de 2025 en el cantón Ambato, acto que permitirá garantizar la participación ordenada y segura de las instituciones educativas, autoridades y ciudadanía en general en el evento cívico estudiantil, que simboliza la identidad, civismo, historia y unidad de todos los ambateños.”*;

Que la participación de los ciudadanos en las actividades cívicas y culturales fomentan la identidad colectiva y permiten el desarrollo de la personalidad; y,



No. 210

MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141, 146, y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua para el sector público y privado el día miércoles 12 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente decreto, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales terrestres, y, bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Gobierno en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 11 de noviembre de 2025.



María José Pinto González Artigas
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
(REEMPLAZANTE POR AUSENCIA TEMPORAL)**